**Nota DNC N° 78 /2024**

**Asunción, 10 de enero de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 417278 |
| Expediente | 300019 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS A SER REALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO (TERCERA PARTE) |
| Entidad | Gobierno Departamental de Misiones (MISIONES) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se observa que el Dictamen AII-N° 44/2023 no se indica el sustento normativo que admite la modificación pretendida al amparo de la Ley 2051/03, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por el cual se exponga el fundamento normativo correspondiente.
2. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio por el cual se indique las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución con las justificaciones y fundamentos correspondientes de la bonificación pretendida de conformidad a lo requerido en el art. 62° de la Ley y art. 42° de la Res. DNCP 5695/19.
3. Precios referenciales. No se observa en las documentaciones remitidas los antecedentes correspondientes al presupuesto proveído por la empresa Jorge Fernando Diaz Lavigne.
4. Precios referenciales. Solicitamos indicar en cada contrato utilizado como fuente los precios correspondientes de cada ítem utilizados para la determinación de precios de los nuevos rubros a los efectos de identificar los mismos y verificar en la planilla de computo métrico, ya que no se observan dichos ítems en los mencionados contratos.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

*4.* Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez